



CUT: 218822-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0576-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 03 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-10-24, mediante el cual don César Fernando Medina Roca con DNI 15586699, señalando domicilio en Fundo Hierba Buena s/n, sector Huanchay, distrito de Cochabamba, provincia de Oros, departamento de Ancash, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Oros, para el predio «Trigo – Pampa Alto» de 3,0613 hectáreas de área total y bajo riego, ubicado sector Huanchay, distrito de Cochabamba, provincia de Oros, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

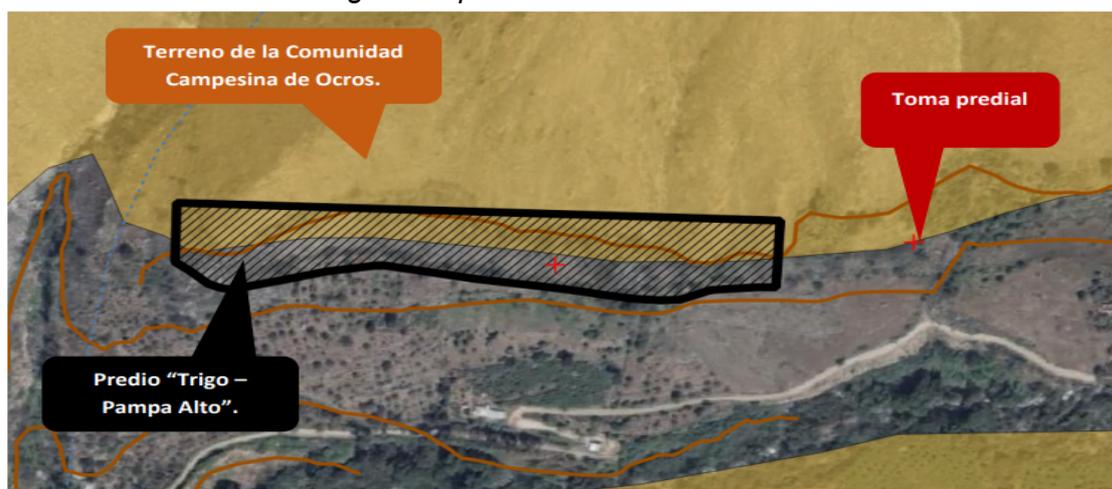
Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 32° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, establece que, se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) «*Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados*»;

Que, el administrado sustenta técnicamente su pretensión con la memoria descriptiva y luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica mediante Resolución Directoral 079-2023-ANA-AAA.CF de 2023-01-16; acompaña también la Carta 44-2023-JUVP/G-JEDE de 2023-03-31, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca, relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, así como la Constancia de Posesión 01-2021-GRADRAA/AG.AGOCROS emitida por la Agencia Agraria de la Provincia de Ocos de la Dirección Regional Agraria Ancash;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitió el Informe Técnico 0033-2024-ANA-AAA.CF/MCFS de 2024-04-04 que se anexa a la presente resolución¹, observando el trámite de la solicitud, la misma que se hizo de conocimiento al administrado mediante Carta 0235-2024-ANA-AAA.CF de 04.04.2024 en los términos siguientes: (...) **Observación 01.** *El administrado presenta la Constancia de Posesión 01-2021- GRA-DRAA/AG.AG OCROS del 2022-07-11 emitida por la Agencia Agraria Ocos de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ancash a fin de acreditar la posesión legítima del predio, sin embargo, digitadas las coordenadas UTM WGS 84 del plano perimétrico adjunto, se observa que el predio «Trigo – Pampa Alto» se superpone parcialmente al terreno de la Comunidad Campesina Ocos. Al respecto, deberá aclarar dicha situación y de ser el caso acreditar mediante documentos que tiene la autorización de la comunidad campesina para hacer uso de sus terrenos comunales para el desarrollo de actividades agrícolas permanentes.*



(...) **Observación 02.** *Considerando la información obtenida durante la VTC, se observa que la toma predial está a 100 m aproximadamente del predio y la servidumbre de agua cruza los terrenos comunales de la Comunidad Campesina de Ocos. Al respecto, aclarar dicha situación y presentar el documento emitido por la Comunidad Campesina que le autorice el uso del terreno para la conducción del agua desde el punto de captación hasta el lugar donde se hará uso del agua. Sic;* para lo cual se le otorgó el plazo de cinco (5) días;

Que, mediante Constancia 0079-2023-ANA-AAA.CF/CKEA de 2024-05-07, se da cuenta que el día 2024-04-24, se procedió con notificar al administrado Informe Técnico 0033-2024-ANA-AAA.CF/MCFS de 2024-04-04 a través de la Carta 0235-2024-ANA-

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 49FFE8B8

AAA.CF de 04.04.2024, siendo que no obstante el tiempo transcurrido aún no ha cumplido con presentar la información solicitada;

Que; al respecto, habiendo trascurrido dicho periodo de tiempo sin que exista una respuesta por parte del administrado; se tiene que, estando a lo prescrito en el inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, se debe desestimar la solicitud presentada por don César Fernando Medina Roca;

Que, estando al Informe Legal 177-2024-ANA-AAA-CF/ JAPA de 2024-05-27; Informe Técnico 0033-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **Desestimar** la solicitud presentada por don César Fernando Medina Roca con DNI 15586699, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Ocros, para el predio «Trigo – Pampa Alto» de 3,0613 hectáreas de área total y bajo riego, ubicado sector Huanchay, distrito de Cochabamba, provincia de Ocros, departamento de Ancash

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico 0033-2024-ANA-AAA.CF/MCFS de 2024-04-04, emitido por Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a don César Fernando Medina Roca, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.